



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



ITUC CSI IGB

Bogotá, 19 de enero de 2023

Señores

## COMISIÓN SÉPTIMA

H. Cámara de Representantes

[comision.septima@camara.gov.co](mailto:comision.septima@camara.gov.co)

Bogotá, D.C.

**Ref.: Concepto desfavorable al Proyecto de Ley No. 295 de 2022 Cámara - 028 de 2021 Senado "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Central Unitaria de Trabajadores de Colombia - CUT, se permite emitir a continuación una serie de comentarios y consideraciones alrededor del Proyecto de Ley de la referencia, los cuales esperamos sean tomados en cuenta para efectos del trámite de este como una posición oficial de esta Central, la cual debe ser consultada en todo momento.

1. Consideraciones generales sobre las juntas de calificación de invalidez
2. Comentarios al articulado

### **1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social Integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio. Se rigen por el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Decreto 1072 de 2015, Título 5 , Capítulo 1; En el proceso de calificación las Juntas Regionales, califican en primera instancia la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez y determinan su origen y la Junta de Calificación Nacional le compete la resolución de las controversias que presentan las entidades de seguridad social, trabajadores y empleadores sobre el origen y la pérdida de la capacidad laboral en caso de accidentes y enfermedades de origen común o profesional y determinan si un trabajador es pensionado por invalidez o no es pensionado.

La actuación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez estará regida por los principios establecidos en la Constitución Política, entre ellos, la buena fe, el debido proceso, la igualdad, la moralidad, la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad, la integridad y la unidad. Su actuación también estará regida por la ética profesional, las disposiciones del Manual Único para



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



ITUC CSI IGB

la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional o norma que lo modifique o adicione.

De otro lado el decreto 1352 de 2013, señala que los miembros integrantes y trabajadores de las juntas regional y nacional son particulares que ejercen una Función Pública regulada por la Constitución, la ley y otras normas concordantes y que les corresponde a los integrantes principales y miembros de las respectivas juntas el reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, Seguridad Social, y demás derechos consagrados en las normas laborales vigentes del personal con vinculación laboral, así como de los honorarios al personal con prestación de servicios.

Hoy los integrantes de las Juntas de Calificación de invalidez se encuentran vinculados por medio de concurso de mérito, realizado en el año 2010, por la Universidad Nacional. Este sistema de calificación a nivel nacional está compuesto por 17 juntas, integradas por 88 profesionales, que en su momento suplió las necesidades de las Juntas de calificación de invalidez.

Estas juntas, comprendidas por particulares que ejercen funciones públicas, se activan, según las solicitudes de casos que lleguen a cada junta regional, sin embargo, cabe resaltar, que los trabajadores/as pertenecientes a las Juntas de Calificación, que por meritocracia se hacen acreedores a ser llamados nombrados como calificadores dentro de estas juntas, aun con la normatividad vigente, ni con este proyecto de ley, tendría paso al reconocimiento de un vínculo laboral para con alguna entidad (Min trabajo), ni siquiera se contemplan los mínimos reconocimientos de los derechos laborales de estos trabajadores/as, como es un salario digno y decente, puesto que estos cargos están siendo abastecidos por figuras creadas bajo el modelo de pago por productividad, es decir por los casos que reciban o les pongan en conocimiento, reciben honorarios establecidos por el Ministerio del trabajo, (no devengan salarios, ni prestaciones sociales, entre otros), desconociendo que este pago por productividad tiene una variación y se dará por múltiples factores, como el sector económico de trabajo, y la misma dinámica del ejercicio.

## 2. COMENTARIOS AL ARTICULADO

El proyecto de Ley, de referencia, tiene por objeto *“Establecer lineamientos para que la escogencia de los miembros e integrantes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, sea transparente y basada en el mérito”*.

Para el efecto, esta iniciativa legislativa consagra disposiciones referentes a su ámbito de aplicación, definiciones necesarias para su correcta implementación, establece quienes conforman e integran las Juntas de Calificación de Invalidez, los períodos de vigencia de los integrantes de las Juntas de Calificación y sus limitaciones, así como también el proceso de selección que se deberá llevar a cabo para la integración de estas juntas, acompañado de los términos y bases del concursos, además de contemplar las



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



ITUC CSI IGB

prohibiciones que deben tener en cuenta los integrantes al hacer parte de las juntas de calificación.

Así las cosas, es importante destacar la importancia de implementar el sistema para proveer los cargos que integran las Juntas de Calificación de Invalidez, sin embargo, se puede vislumbrar que el Proyecto de Ley en comento, no tiene en cuenta varios aspectos:

i) Sea lo primero a señalar, que nuestro ordenamiento jurídico ya cuenta con un marco regulatorio que permite el cumplimiento del objetivo principal del proyecto de ley en estudio, debiendo resaltar el Decreto 1352 de 2013 arts. 5, 6, 7, 8 y 9, además de pronunciamientos jurisprudenciales que reconocen derechos a los trabajadores/as miembros de las juntas de calificación.

II) Estos organismos adscritos al Ministerio de Trabajo, y su planta de personal ya ha sido proveída en oportunidad anterior (año 2010), por medio de concurso de méritos. Es decir que esta iniciativa legislativa, busca establecer un concurso de méritos para miembros integrantes, que ya fueron sometidos a concurso.

III) Resulta preocupante, que este proyecto de ley llegue a ser regresivo para con los trabajadores/as de las juntas de calificación de invalidez, teniendo en cuenta que en sentencia del Consejo de Estado M.P GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, rad. 11001-03-25-000-2013-01776-00 (4697-2013), en sus considerandos establece “Esta sala encuentra que salvo los parágrafos tercero y cuarto del artículo quinto el texto de la norma resulta contrario del principio de reserva de ley, debido a que fijo estructura orgánica de las juntas de calificación al establecer cómo se componen, cuál es el número de integrantes, que profesiones deben tener, cómo se clasifican.

Es preciso indicar qué de conformidad con lo decidido en la sentencia C- 306 del 2004, la estructura orgánica de las entidades públicas comprende los “elementos que integran el órgano, debiendo considerarse allí incluido, tanto lo relacionado con el elemento humano que lo conforma, es decir los empleados y funcionarios que componen al servicio del ente público su voluntad, como relacionado con su aspecto patrimonial de conformidad con lo dispuesto por el respectivo ordenamiento jurídico”.

IV) Aunado a lo anterior, esta Central, encuentra que el proyecto de ley en comento, se aleja de la realidad y no resuelve de fondo el problema del sistema de calificación de invalidez, por cuanto un concurso de méritos que propone cambiar el calificador, no sería la solución a las falencias y ambigüedades que se encuentran en el mismo sistema, dado que las herramientas que le son brindadas a los calificadores son obsoletas, claro ejemplo, los manuales de calificación no están actualizados, sin dejar de mencionar que no hay criterios ni directrices claras para los primeros calificadores, en este caso EPS y ARL, quienes son los que suministran la información que llega a las juntas de calificación.



# CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



ITUC CSI IGB

## - CONCLUSIONES

La Central Unitaria de Trabajadores de Colombia, considera que hay aspectos importantes que quedan pendientes para tener en cuenta para un posible proyecto de ley que trate sobre las juntas de calificación de Invalidez.

Hay aspectos esenciales para el sustancial mejoramiento de los procedimientos ante las Juntas de Calificación, que no subsana el proyecto de ley y que hacen parte de la gran deuda que se tiene con las y los trabajadores enfermos/as, así, que es fundamental regular el procedimiento para la calificación de pérdida de capacidad laboral y de origen, las funciones y procedimientos de las Juntas y la intermediación de las EPS y las ARL en todo el proceso, con el fin de acabar con las dilaciones estructurales que son el principal problema que padecen las y los trabajadores.

A su vez, es fundamental que la regulación incluya aspectos como la cualificación de los integrantes de las Juntas, la forma en la que todo este proceso debe también contribuir a la prevención de enfermedades y accidentes laborales e incluso en el proceso de recuperación de las personas enfermas, superando la perspectiva eminentemente técnica con la que se ha legislado al respecto, transitando hacia una perspectiva social.

Por último, pero no menos importante, se observa en el articulado del proyecto de ley que cada Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez deberá contar con un psicólogo con Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, lo cual es fundamental para poder otorgar la importancia que se merece a los aspectos psicosociales que afectan sustancialmente la capacidad laboral (los cuales usualmente son subestimados), no obstante, en las Juntas Regionales no ocurre lo mismo ya que no cuentan necesariamente con un/a profesional de estas características, pudiendo ser un fisioterapeuta, un terapeuta ocupacional o un psicólogo.

Atentamente,

**FRANCISCO MALTES TELLO**  
Presidente

**PEDRO LUIS ARANGO SANCHEZ**  
Secretario General

4